



**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2022-00032**

San Salvador, a las diez horas del día viernes veinticinco de febrero de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00032**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta Cartera de Estado, el lunes veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por parte de _____ quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- Solicito la siguiente información: Resolución de permiso ambiental para la perforación y explotación de un pozo de extracción de agua potable de ANDA en el municipio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad. El pozo está ubicado en las coordenadas 13°38'38"N 89°16'13"W cerca del proyecto Kalamanda.
- De no existir una resolución, me gustaría saber si existen solicitudes de permiso ambiental para perforación y explotación de este y otros pozos de agua potable en esta zona por parte de ANDA o de parte de las empresas BRKO, S.A. DEC.V. y GRUPO GRAMO, S.A. DE C.V. En ese caso me gustaría saber los estados de estas solicitudes y ver los estudios de impacto ambiental, en caso de que existan.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para contestar los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DEC), envió su respuesta en esta fecha y esta Unidad resuelve enviarla vía correo electrónico a solicitante según el siguiente detalle:

- 1) Ver respuesta detallada en documento adjunto (1 Pág.)

Con base a respuesta brindada por la Dirección antes citada y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM